



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2019

()

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN _____ DE 2019

()

Por medio de la cual se dictan disposiciones relacionadas con los honorarios de los agentes interventores, liquidadores, contralores de las entidades objeto de las medidas especiales previstas en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015 y de toma de posesión e intervención forzosa administrativa previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 715 de 2001, la Ley 1122 de 2007, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el Decreto 2555 de 2010, el Decreto 2462 de 2013, el artículo 2.5.5.1.1 del Decreto 780 de 2016, el Decreto 1542 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que el párrafo 2º del artículo 233 de la Ley 100 de 1993 establece que *“El procedimiento administrativo de la Superintendencia Nacional de Salud será el mismo que se consagra por las disposiciones legales para la Superintendencia Bancaria”*, de manera que actualmente la normatividad aplicable a los procedimientos administrativos de la Superintendencia Financiera se encuentra, principalmente, en el Decreto-Ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) y en el Decreto 2555 de 2010.

Que los procedimientos administrativos relacionados con las medidas preventivas y de toma de posesión e intervención forzosa administrativa, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, incluyen la designación de agentes interventores, liquidadores y contralores.

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, es competencia de la Superintendencia Nacional de Salud ejercer la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se dictan disposiciones relacionadas con los honorarios de los agentes interventores, liquidadores, contralores de las entidades objeto de las medidas especiales previstas en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015 y de toma de posesión e intervención forzosa administrativa previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero”

Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las Direcciones Territoriales de Salud, en los términos de la ley y los reglamentos.

Que el artículo 6 del Decreto 506 de 2005, compilado en el artículo 2.5.5.1.9. del Decreto 780 de 2016 - Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, dispone que las Medidas Cautelares y toma de posesión de bienes haberes y negocios, se regirán por las disposiciones contempladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.5.5.1.1 y 2.5.5.1.2 del Decreto 780 de 2016, la Superintendencia Nacional de Salud aplicará en los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o para liquidar las entidades vigiladas, las normas de procedimiento previstas en el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 510 de 1999, y las demás disposiciones que lo modifican y desarrollan.

Que, a su vez, el Capítulo 1º del Título 5 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 establece el procedimiento para la intervención forzosa administrativa para la liquidación total de un ramo o programa del régimen subsidiado o contributivo en las Entidades Promotoras de Salud y Administradoras del Régimen Subsidiado, así como la designación de liquidadores y contralores y las calidades de éstos.

Que, de conformidad con el marco normativo que regula las medidas cautelares de que trata el artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar entidades vigiladas, y aplicando por remisión las disposiciones previstas en los artículos 295 y 296 del mismo Estatuto, corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud designar a los agentes interventores, liquidadores y contralores.

Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley 1797 de 2016 y el literal a) del numeral 1º del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en las medidas establecidas en los artículos 113 y 115 del Decreto-Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, se podrá remover al revisor fiscal y nombrar un reemplazo y, adicionalmente, designar un contralor, quien estará sujeto a lo dispuesto en los numerales 4 y 6 del artículo 295 del mencionado Decreto-Ley.

Que, conforme lo previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, particularmente lo dispuesto en los numerales 1º, 2º y 6º del artículo 295, en concordancia con lo señalado por los

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se dictan disposiciones relacionadas con los honorarios de los agentes interventores, liquidadores, contralores de las entidades objeto de las medidas especiales previstas en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015 y de toma de posesión e intervención forzosa administrativa previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero"

acápites mencionados del Decreto 780 de 2016, los agentes interventores, liquidadores y contralores cumplen funciones públicas transitorias, son auxiliares de la justicia, tienen autonomía en la adopción de decisiones relacionadas con el ejercicio de sus funciones y para ningún efecto podrán reputarse trabajadores o empleados de la entidad objeto de la medida preventiva o de intervención forzosa administrativa para administrar o para liquidar, ni de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que, en atención al marco normativo antes señalado, para ningún efecto el acto de nombramiento y la posesión de agentes interventores, liquidadores y contralores constituye una delegación de funciones por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, ni el ejercicio de funciones jurisdiccionales por parte de los agentes interventores, liquidadores y contralores.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa debe estar al servicio del interés general y se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, a efectos de procurar que se cumplan tales principios en todos los casos de adopción de medidas especiales, preventivas o de toma de posesión en que se decida la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar entidades vigiladas, se hace necesario establecer parámetros que permitan la designación idónea y la posesión de agentes interventores, liquidadores y contralores por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que, de acuerdo con la normativa que rige la actuación de los agentes interventores y liquidadores, los mismos cumplen funciones no solamente como representantes legales de la entidad intervenida, cuyos intereses están obligados a defender, sino también como particulares que ejercen una función pública, que debe estar siempre dirigida a salvaguardar la prestación del servicio público de salud y la adecuada gestión financiera de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que, con base en lo anterior, la Superintendencia Nacional de Salud expidió la Resolución 2599 de 6 de septiembre de 2016, por medio de la cual se dictaron disposiciones relacionadas con la inscripción, designación, fijación de honorarios, posesión, funciones, obligaciones, seguimiento, sanciones, reemplazo y otros asuntos de los agentes interventores, liquidadores y contralores de las entidades objeto de las medidas de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y las medidas especiales previstas en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015 por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.

Continuación de la Resolución “*Por medio de la cual se dictan disposiciones relacionadas con los honorarios de los agentes interventores, liquidadores, contralores de las entidades objeto de las medidas especiales previstas en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015 y de toma de posesión e intervención forzosa administrativa previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero*”

Que el establecimiento de unos estándares más elevados, encaminados a la profesionalización de los cargos de agente interventor, liquidador y contralor, debe ir acompañado del establecimiento de unos rangos de honorarios que estén acordes con las nuevas reglas establecidas en la Resolución 2599 de 6 de septiembre de 2016.

Que son fundamento para la expedición de normas en materia de honorarios de interventores, liquidadores y contralores, el inciso tercero del parágrafo del numeral 4º del artículo 295 y el literal a) del numeral 1º del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Que los artículos 2.5.5.1.1 y 2.5.5.1.2 del Decreto 780 de 2016 establecen que las normas de procedimiento aplicables al ejercicio por parte de la Superintendencia Nacional de Salud de la facultad de intervención forzosa administrativa se regirán por lo previsto en el artículo 116 del Decreto-Ley 663 de 1993, Ley 510 de 1999 y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan, mientras que el artículo 296 del Decreto-Ley 663 de 1993 señala la facultad de establecer sistemas de regulación e incentivos en función de la eficacia y duración de la gestión del liquidador, por lo que debe entenderse que corresponde al Superintendente Nacional de Salud establecer el procedimiento para la evaluación, cálculo y fijación de honorarios de agentes interventores, liquidadores y contralores de las entidades objeto de medidas especiales previstas en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015 y de toma de posesión e intervención forzosa administrativa previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que es función de la Superintendencia Delegada de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en virtud de lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto 2462 de 2013, “(...) 6. *Proponer al Superintendente Nacional de Salud los honorarios que percibirán los interventores, liquidadores, contralores...*”

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ESTABLECER el procedimiento para la evaluación, cálculo y fijación de honorarios de los Agentes Interventores, Contralores y Liquidadores designados por la Superintendencia Nacional de Salud en las entidades objeto de las medidas especiales previstas en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015 y de toma de posesión e intervención forzosa administrativa previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

ARTÍCULO SEGUNDO. CRITERIOS Y TABLAS PARA LA FIJACIÓN DE LOS HONORARIOS. Los criterios y tablas que se utilizarán para la fijación de los honorarios los cuales incluirán la

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se dictan disposiciones relacionadas con los honorarios de los agentes interventores, liquidadores, contralores de las entidades objeto de las medidas especiales previstas en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015 y de toma de posesión e intervención forzosa administrativa previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero”

capacidad técnica de los Agentes Interventores, Contralores y Liquidadores designados para adelantar las medidas especiales previstas en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015 y de toma de posesión e intervención forzosa administrativa previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (públicas y privadas), quedarán establecidos de la siguiente forma:

1. AGENTE INTERVENTOR Y CONTRALOR EN LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS. Los honorarios mensuales del agente Interventor y Contralor serán fijados por el Superintendente Nacional de Salud en el acto de designación, teniendo en cuenta la categoría de la entidad sometida a la medida preventiva, toma de posesión o intervención forzosa administrativa para administrar, según se trate. Para calcular el valor de la remuneración, el Superintendente Nacional de Salud tendrá en cuenta el número de afiliados de la entidad objeto de la medida, así como el número de departamentos y municipios donde opera. El valor final mensual corresponderá al 90% del honorario de referencia calculado más un porcentaje adicional de hasta el 10% conforme a los rangos establecidos en las tablas 2 y 3, calculado como se describe a continuación.

Tabla 1. Cálculo de honorarios aplicables a interventores y contralores por tamaño en las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios.

Clasificación entidad	Tamaño de entidad (Afiliados activos)*	Honorario	Honorario	Honorario de referencia	honorario	Incremento
		mínimo 2018 (pesos)	máximo 2018 (pesos)		básico 2018 (pesos)	por complejidad 2018 (pesos)
C	Menor a 300 mil afiliados	8.000.000	25.000.000	$= 8.000.000 + \left(\frac{\text{Nro. afiliados}}{300.000}\right) * 17.000.000$	90% del honorario de referencia	hasta 10% del honorario de referencia
	Entre 300 mil y menor a 1 millón de afiliados	25.000.000	45.000.000	$= 25.000.000 + \left(\frac{\text{Nro. afiliados} - 300.000}{700.000}\right) * 20.000.000$	90% del honorario de referencia	hasta 10% del honorario de referencia
A	Mayor a 1 millón de afiliados	45.000.000	65.000.000	$45.000.000 + \left(\frac{\text{Nro. afiliados} - 1.000.000}{4.000.000}\right) * 20.000.000$	90% del honorario de referencia	hasta 10% del honorario de referencia

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se dictan disposiciones relacionadas con los honorarios de los agentes interventores, liquidadores, contralores de las entidades objeto de las medidas especiales previstas en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015 y de toma de posesión e intervención forzosa administrativa previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero”

Tabla 2. Porcentaje adicional de honorarios por número de departamentos.

Número de departamentos donde opera*	Porcentaje de incremento
1 a 3	0%
4 a 12	1%
13 a 21	3%
22 y más	5%

Tabla 3. Porcentaje adicional de honorarios por número de municipios.

Número de municipios donde opera*	Porcentaje de incremento
1 a 50	0%
51 a 150	1%
150 a 600	3%
600 y más	5%

* La fuente de información será el último reporte de la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA).

2. LIQUIDADORES EN LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS. Para los procesos de liquidación, se establecerá un monto global de honorarios, el cual tendrá en cuenta el tamaño de la Entidad Administradora de Planes de Beneficios de acuerdo con la Tabla 4:

Tabla 4. Cálculo de honorarios aplicables a liquidadores por tamaño de EAPB

Clasificación entidad	Tamaño de entidad (Afiliados activos)*	Honorario mínimo 2018 (pesos)	Honorario máximo 2018 (pesos)	Honorario de referencia (pesos)
C	Menor a 300 mil afiliados	144.000.000	450.000.000	$= 144.000.000 + \left(\frac{\text{Nro. afiliados}}{300.000}\right) * 306.000.000$
B	Entre 300 mil y menor a 1 millón de afiliados	450.000.000	810.000.000	$= 450.000.000 + \left(\frac{\text{Nro. afiliados} - 300.000}{700.000}\right) * 360.000.000$
A	Mayor a 1 millón de afiliados	810.000.000	1.170.000.000	$= 810.000.000 + \left(\frac{\text{Nro. afiliados} - 1.000.000}{4.000.000}\right) * 360.000.000$

* La fuente de información será la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA).

3. AGENTE INTERVENTOR Y CONTRALOR EN LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se dictan disposiciones relacionadas con los honorarios de los agentes interventores, liquidadores, contralores de las entidades objeto de las medidas especiales previstas en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015 y de toma de posesión e intervención forzosa administrativa previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero"

SERVICIOS DE SALUD. Los honorarios del agente interventor y contralor serán fijados por el Superintendente Nacional de Salud en el acto de designación, teniendo en cuenta la categoría de la entidad sometida a la medida preventiva, toma de posesión e intervención forzosa administrativa para administrar, según se trate. Para calcular el valor final de los honorarios, el mismo estará integrado por un 90% del honorario de referencia calculado sobre los activos e ingresos operacionales, más un porcentaje adicional de hasta el 10% de acuerdo con el número de departamentos, municipios y sedes en que opera la entidad vigilada.

Tabla 5. Cálculo de honorarios por tamaño de IPS.

Clasificación	Tamaño de entidad (Activos en SMMLV*0,54 + Entidad Ingresos Operacionales en SMMLV*0,46)*	Honorario mínimo 2018 (pesos)	Honorario máximo 2018 (pesos)	Honorario de referencia 2018** (pesos)	honorario básico 2018 (pesos)	Incremento por complejidad 2018 (pesos)
C	Menor a 1.356 SMMLV	N/A	N/A	N/A	\$8.100.000	\$900.000
	Entre 1.356 SMMLV y menor a 27.111 SMMLV	9.000.000	22.500.000	$= 9.000.000 + \left(\frac{\text{Indicador de tamaño} - 1.356}{25.755} \right) * 13.500.000$	90% del honorario de referencia	hasta 10% del honorario de referencia
B	Entre 27.111 SMMLV y menor a 142.331 SMMLV	22.500.000	37.500.000	$= 22.500.000 + \left(\frac{\text{Indicador de tamaño} - 27.111}{115.220} \right) * 15.000.000$	90% del honorario de referencia	hasta 10% del honorario de referencia
	Entre 142.331 SMMLV y menor a 501.547 SMMLV	37.500.000	45.000.000	$= 37.500.000 + \left(\frac{\text{Indicador de tamaño} - 142.331}{359.216} \right) * 7.500.000$	90% del honorario de referencia	hasta 10% del honorario de referencia
A	Mayor a 501.547 SMMLV	45.000.000	65.000.000	$= 45.000.000 + \left(\frac{\text{Indicador de tamaño} - 501.547}{853.986} \right) * 20.000.000$	90% del honorario de referencia	hasta 10% del honorario de referencia

* La información requerida para el cálculo corresponderá al último reporte anual o último trimestre de la vigencia anterior establecido en el Decreto 2193 de 2004.

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se dictan disposiciones relacionadas con los honorarios de los agentes interventores, liquidadores, contralores de las entidades objeto de las medidas especiales previstas en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015 y de toma de posesión e intervención forzosa administrativa previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero”

** Indicador de tamaño (Activos en SMMLV*0.54+Ingresos Operacionales en SMMLV*0.46)

Tabla 6. Porcentaje adicional de honorarios por número de departamentos.

Número de departamentos donde opera **	Porcentaje de incremento
1	0%
2 a 7	1%
8 y más	3%

Tabla 7. Porcentaje adicional de honorarios por número de municipios.

Número de municipios donde opera **	Porcentaje de incremento
1	0%
2 a 7	1%
8 y más	3%

Tabla 8. Porcentaje adicional de honorarios por número de sedes.

Número de sedes **	Porcentaje de incremento
1	0%
2 a 6	1%
7 a 24	2%
25 y más	4%

** La fuente de información será el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS

4. LIQUIDADORES DE INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD. Los honorarios del agente Liquidador de la IPS, corresponderá a un valor global para todo el proceso de liquidación con topes máximos para cada categoría, para lo cual se tendrá en cuenta lo siguiente: se clasificará la entidad objeto de medida con base en los activos e ingresos operacionales, así:

Tabla 9. Cálculo de honorarios aplicables a liquidadores por tamaño de IPS.

Clasificación entidad	Tamaño de entidad (Activos en SMMLV*0,54 + Ingresos Operacionales en SMMLV*0,46)*	Honorario mínimo	Honorario máximo	Honorario de referencia
A	Menor a 1.356 SMMLV	-	162.000.000	162.000.000

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se dictan disposiciones relacionadas con los honorarios de los agentes interventores, liquidadores, contralores de las entidades objeto de las medidas especiales previstas en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015 y de toma de posesión e intervención forzosa administrativa previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero"

B	Entre 1.356 SMMLV y menor a 27.111 SMMLV	162.000.000	405.000.000	$= 162.000.000 + \left(\frac{\text{Indicador de tamaño} - 1.356}{25.755} \right)$ * 243.000.000
	Entre 27.111 SMMLV y menor a 142.331 SMMLV	405.000.000	675.000.000	$= 405.000.000 + \left(\frac{\text{Indicador de tamaño} - 27.111}{115.220} \right)$ * 270.000.000
C	Entre 142.331 SMMLV y menor a 501.547 SMMLV	675.000.000	810.000.000	$= 675.000.000 + \left(\frac{\text{Indicador de tamaño} - 142.331}{359.216} \right)$ * 135.000.000
	Mayor a 501.547 SMMLV	810.000.000	1.170.000.000	$= 810.000.000 + \left(\frac{\text{Indicador de tamaño} - 501.547}{853.986} \right)$ * 360.000.000

* La fuente de información será el último reporte anual o último trimestre de la vigencia anterior establecido en el Decreto 2193 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Para los eventos, en que la entidad objeto de la medida no haya reportado la información necesaria para realizar la evaluación, cálculo, y fijación de los honorarios definitivos, los agentes interventores, contralores o liquidadores de las Instituciones Prestadoras de Servicio de Salud deberán presentar dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su posesión ante la Superintendencia Delegada para Medidas Especiales, los estados financieros de la vigencia anterior debidamente firmados por el representante legal, el contador y/o revisor fiscal.

ARTÍCULO CUARTO. FORMA DE PAGO. El monto de los honorarios fijados para Agentes Interventores, Contralores y Liquidadores de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y de las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios se pagarán de la siguiente manera:

- 1. INTERVENTORES Y CONTRALORES.** Los honorarios serán fijados para los interventores y contralores al momento de su designación, y su pago se hará de forma mensual, siempre que se encuentre al día con el reporte de información en el Sistema de Gestión y Control de las Medidas Especiales - FÉNIX.
- 2. LIQUIDADORES.** Los honorarios a favor del liquidador se pagarán en cuatro (4) contados, así:
 - a) Un primer contado del diez por ciento (10%) será pagado un (1) mes después de la posesión como Agente Especial Liquidador, siempre y cuando se haya presentado el cronograma de la liquidación.
 - b) Un segundo contado del veinte por ciento (20%) será pagado al momento en que culmine el término para presentar las reclamaciones oportunas y se realice el respectivo traslado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9.1.3.2.3 del Decreto 2555 de 2010, siempre que la Superintendencia Nacional de Salud no haya objetado la labor del liquidador.
 - c) Un tercer contado del veinte por ciento (20%) será pagado al momento en que se realice la notificación de la Resolución que decida sobre las reclamaciones presentadas oportunamente, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 9.1.3.2.4 y 9.1.3.2.5 del Decreto 2555 de 2010, siempre que la Superintendencia Nacional de Salud no haya objetado la labor del liquidador.

Continuación de la Resolución “*Por medio de la cual se dictan disposiciones relacionadas con los honorarios de los agentes interventores, liquidadores, contralores de las entidades objeto de las medidas especiales previstas en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015 y de toma de posesión e intervención forzosa administrativa previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero*”

- d) Un cuarto contado del veinticinco por ciento (25%) una vez culminadas y reportadas las actividades del cronograma de la liquidación, siempre que se haya dado cumplimiento al trámite de rendición de cuentas de la finalización del proceso de liquidación previsto en el artículo 9.1.3.8.1 del Decreto 2555 de 2010 o artículo 36 del Decreto 254 de 2000, según corresponda.
- e) Un último contado del veinticinco por ciento (25%) al cumplimiento del artículo 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 de 2010 o artículo 36 del Decreto 254 de 2000, según corresponda, es decir, que la rendición final de cuentas presentada por el liquidador se encuentre en firme y se haya declarado terminada la existencia legal de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO. Cuando no se disponga de información requerida para el cálculo de honorarios, se le fijará de manera provisional la mínima categoría de honorarios tanto al Interventor, Liquidador y Contralor, los cuales se ajustarán en el momento en que el proceso cuente con la información correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los procesos de liquidación en que la entidad no cuente con activos para realizar, o los honorarios resulten excesivos de acuerdo con el valor de los activos, se evaluará un procedimiento y unos honorarios particulares de acuerdo con el caso en concreto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Al momento de la designación del agente especial, contralor o liquidador los valores base de cálculo se actualizarán con base en el IPC anual establecido por el DANE.

ARTÍCULO SEXTO El Superintendente Nacional de Salud, previo informe de la Superintendencia Delegada para Medidas Especiales expedirá el correspondiente Acto Administrativo, calculando el monto de los honorarios, teniendo en cuenta criterios de austeridad y justicia con los recursos existentes de la intervenida.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El monto de los honorarios que fije la Superintendencia Nacional de Salud para interventores, liquidadores y contralores, en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución, no incluye el valor de los impuestos, tasas y contribuciones que se generen con ocasión de dichos honorarios.

ARTÍCULO OCTAVO. CAMBIOS DE SITUACIÓN FINANCIERA. En los casos donde se determine que la información financiera con base en la cual se fijaron los honorarios de un agente interventor, liquidador o contralor, difiere de la verdadera situación financiera de la entidad objeto de la medida, podrá la Superintendencia Nacional de Salud, siguiendo el trámite de fijación de honorarios previsto para cada cargo, revisar los honorarios previamente fijados y establecer unos nuevos con base en la información financiera ajustada. La revisión de honorarios procederá por una sola vez de oficio o a solicitud de interesado en cualquier momento de la medida especial.

Los honorarios causados y pagados hasta ese momento se tendrán en cuenta como parte del pago de los nuevos honorarios fijados. En el evento en que los honorarios ya causados y pagados sean superiores a los fijados con posterioridad, los percibidos se imputarán como parte de pago de los últimos.

ARTÍCULO NOVENO. MODIFICACIONES Y DEROGATORIAS. La presente Resolución modifica el artículo segundo de la Resolución 237 de 2010, el cual quedara así:

Continuación de la Resolución “*Por medio de la cual se dictan disposiciones relacionadas con los honorarios de los agentes interventores, liquidadores, contralores de las entidades objeto de las medidas especiales previstas en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015 y de toma de posesión e intervención forzosa administrativa previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero*”

“ART. 2º—Los criterios y las tablas que se utilizarán para la fijación de los honorarios mensuales de los agentes interventores, liquidadores, contralores y/o revisores fiscales, designados por la Superintendencia Nacional de Salud, para adelantar los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de administración, explotación de monopolios rentísticos y, las direcciones territoriales de salud que estén sometidas a intervención técnica administrativa por parte de esta entidad, quedarán establecidos de la siguiente forma:”

La presente Resolución deroga los numerales 1.1.1., 1.1.2., 1.2.1 y 1.2.2. la Resolución 237 de 2010, la Resoluciones 2659 de 2011 y 2876 de 2012 de la Superintendencia Nacional de Salud, y demás normas del mismo rango que le sean contrarias.

PARAGRAFO: Los criterios y tablas que se utilizarán para la fijación de los honorarios de los Agentes Interventores, Contralores y Liquidadores designados para las Entidades Vigiladas que cumplan funciones de administración, explotación de monopolios rentísticos y las Direcciones Territoriales de Salud que estén sometidas a Intervención Técnica Administrativa por parte de esta Entidad, se seguirán rigiendo por lo señalado en la Resolución 237 de 2010.

ARTICULO DECIMOTERCERO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PARÁGRAFO. Los honorarios fijados en medidas en curso adoptadas antes de la expedición de la presente Resolución no serán modificados de forma alguna, ni siquiera bajo la figura de revisión de honorarios.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. PUBLICACIÓN. El contenido del presente acto administrativo se publicará en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá D.C. a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

FABIO ARISTIZÁBAL ÁNGEL
Superintendente Nacional de Salud

Revisó y aprobó: Edna Paola Najar. Delegada para las Medidas Especiales/ Maria Andrea Godoy-Jefe Oficina Asesora Jurídica/Claudia Maritza Gómez Prada -Asesora Despacho del Superintendente Nacional de Salud.

Elaboró: Mauricio Balcázar Santiago/Contratista, Daniel Andrés Pinzón/Jefe de la Oficina de Metodologías y Análisis de Riesgos